

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 27

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-02-1951

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA Y RATIFICA EL INSTRUMENTO PARA LA ENMIENDA DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1945.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11439

Publicada el: 16-03-1951

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. DEL TRABAJO

Palabras Claves: Organizacion Internacional del Trabajo, Derecho Laboral, Tratados, acuerdos y convenios internacionales.

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.796

Rollo: 56

Posición: 2591

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE MARZO DE 1951 } NUMERO 11.439

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N.º 27 de 23 de febrero de 1951, por la cual se aprueba y se ratifica Instrumento.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera

Resolución N.º 1 de 2 de enero de 1951, por la cual se abre licitación pública.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 327 de 27 de febrero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 675 y 676 de 21 de diciembre de 1950, por los cuales se prorruegan unas licencias.
Resuelto N.º 377 de 21 de diciembre de 1950, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE Y RATIFICASE INSTRUMENTO

LEY NUMERO 27
(DE 23 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se aprueba y ratifica el Instrumento para la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, de fecha 5 de Noviembre de 1945.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba y ratifica en todas sus partes el Instrumento para la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito por la República de Panamá en la 27ª Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 5 de Noviembre de 1945, y que, a la letra dice:

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Instrumento para la enmienda de la Constitución de la Organización General del Trabajo.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada por el Consejo de Administración y congregada en París, en su vigésima-séptima reunión, a los quince días del mes de Octubre de 1945;

Después de haber decidido adoptar sin dilación un número reducido de enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo relativas a algunos problemas de urgencia inmediata, incluidos en el punto cuarto del orden del día de la reunión, adopta, a los cinco días del mes de Noviembre del año de 1945, el siguiente instrumento que contiene enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el cual será denominado Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1945.

Artículo 1. En el último párrafo del Preámbulo de la Constitución de la Organización, se insertarán, después de las palabras "han convenido" las palabras "en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo".

Artículo 2º 1. Deberán sustituir al actual texto del Párrafo 2 del Artículo 1 de la Constitución, los párrafos siguientes:

2. Serán Miembros de la Organización Inter-

nacional del Trabajo los Estados que sean Miembros de la Organización al 1º de Noviembre de 1945 y cualquier otro Estado que se convierta en Miembro, en cumplimiento de las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este Artículo.

3. Cualquier Miembro originario de las Naciones Unidas y cualquier Estado admitido como Miembro de las Naciones Unidas, por decisión de la Asamblea General de acuerdo con las disposiciones de la Carta, podrá convertirse en Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, comunicando al Director de la Oficina Internacional del Trabajo su aceptación formal de las obligaciones contenidas en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo podrá asimismo admitir Miembros a la Organización por voto conforme de los dos tercios de los Delegados presentes en la reunión, que incluya los dos tercios de los Delegados gubernamentales presentes y votantes. Esta admisión será efectiva cuando el Gobierno del Nuevo Miembro comunique al Director de la Oficina Internacional del Trabajo su aceptación formal de las obligaciones contenidas en la Constitución de la Organización.

5. Ningún Miembro de la Organización Internacional del Trabajo podrá retirarse de la Organización sin dar aviso previo de su intención al Director de la Oficina Internacional del Trabajo. Tal aviso surtirá efectos dos años después de la fecha de su recibo por el Director, sujeta a que el Miembro haya cumplido para esa fecha, todas las obligaciones financieras que surjan de su calidad de Miembro. Cuando un Miembro haya ratificado un Convenio Internacional del Trabajo, su retiro no afectará la validez, por el período señalado en el Convenio, de todas las obligaciones que surjan de dicho Convenio o se refieran a él.

6. En caso que un Estado hubiere dejado de ser Miembro de la Organización, su readmisión como Miembro se regirá por las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este Artículo.

Artículo 3. El siguiente texto sustituirá al actual texto del Artículo 13 de la Constitución:

1. La Organización Internacional del Trabajo podrá efectuar acuerdos financieros y de presupuesto con las Naciones Unidas, que puedan parecer apropiados.

2. Mientras se concluyan estos Acuerdos, o si en cualquier momento tales Acuerdos no estu-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

vieren en vigor: a) cada uno de los Miembros pagará los gastos de viaje y estancia de sus Delegados, consejeros técnicos así como los de sus representantes que tomen parte en las reuniones de la Conferencia o en las del Consejo de Administración, según los casos;

b) Todos los demás gastos de la Oficina Internacional del Trabajo y de las reuniones de la Conferencia o del Consejo de Administración, serán cubiertas por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, con cargo al presupuesto general de la Organización Internacional del Trabajo;

c) Los arreglos relativos a la aprobación del Presupuesto de la Organización Internacional del Trabajo así como a la distribución y recaudación de las contribuciones, los determinará la Conferencia por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes; ellos dispondrán que el Presupuesto y los arreglos referentes a la repartición de los gastos entre los Miembros de la Organización se aprobarán por una comisión de representantes gubernamentales.

3. Los gastos de la Organización Internacional del Trabajo correrán a cargo de los Miembros, conforme a los arreglos en vigor, en virtud del párrafo 1 o el párrafo 2. c) de este Artículo.

4. El Miembro de la Organización que esté en mora en el pago de su contribución financiera a la Organización, no tendrá voto en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en cualquier Comisión o en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de la contribución adeudada por los dos años anteriores completos. La Conferencia podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

5. El Director de la Oficina Internacional del Trabajo es responsable, frente al Consejo de Administración, del empleo de los fondos de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 4. El siguiente texto sustituirá al actual texto del Art. 36 de la Constitución de la Organización; Las enmiendas a la presente Constitución que adopte la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los Delegados presentes, surtirán efecto cuando sean ratificados o aceptados por los dos tercios de los Miembros de la Organización, incluyendo a cinco de los ocho Miembros representados en el Consejo de Adminis-

tración como Miembros de importancia industrial más considerable, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 7º de esta Constitución.

Artículo 5. El Presidente de la Conferencia y el Director de la Oficina Internacional del Trabajo autenticarán, con su firma, tres ejemplares de este instrumento de enmienda. Uno de ellos se depositará en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo, otro se remitirá al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y el tercero al Secretario General de las Naciones Unidas. El Director remitirá una copia certificada del instrumento a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 6. Las Ratificaciones o aceptaciones formales de este instrumento de enmienda se comunicarán al Director de la Oficina Internacional, el cual informará al respecto a los Miembros de la Organización.

2. Este instrumento de enmienda entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del Artículo 36 del texto actual de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Si el Consejo de la Sociedad de las Naciones dejare de existir antes de que este instrumento de enmienda haya entrado en vigor, éste entrará en vigor cuando lo ratifiquen o acepten los tres cuartos de los Miembros de la Organización.

3. Al entrar en vigor este instrumento, las enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

4. Al entrar en vigor este instrumento, el Director de la Oficina Internacional del Trabajo lo comunicará a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, al Secretario General de las Naciones Unidas y a todos los Estados que han firmado la Carta de las Naciones Unidas.

Mario de Diego, Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores. Certifica:

Que la anterior es copia auténtica del texto original que reposa en el Archivo de este Ministerio.

Panamá, 28 de Agosto de 1946.

(fdo.) MARIO DE DIEGO.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 28 de Agosto de 1946.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

(fdo.) ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de Febrero de 1951.

Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE LICITACION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1.—Panamá, 2 de Enero de 1951.

La señora Elvira Bravo de Sucre, en memorial de 20 de Junio del presente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro que "de acuerdo con las formalidades de la Ley proponga la venta en licitación pública de la octava (1/8) parte de que es dueña la Nación en la Finca N° 6.125, inscrita a los folios 388, 390, 393, 512, 514 y 544 del Tomo 195 de la Sección de Panamá, finca consistente en una área de terreno situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, con las medidas, linderos y descripciones constantes a los folios y tomos indicados".

Para establecer la exactitud de lo manifestado por la memorialista fue requerida la opinión del Ingeniero Jefe de la Sección Segunda de Tierras y Bosques, e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien informó en su Nota N° 255 de 17 de Agosto próximo pasado, entre otras cosas, lo siguiente: "En relación con el memorial presentado por la señora Elvira Bravo de Sucre, con fecha 28 de Junio de 1950, debo informarle que se verificaron en el Registro Público los datos que aparecen en dicho memorial en relación con la finca No. 6.125 Tomo 125, Folio 388, Sección de Panamá. También se constató que dicha finca corresponde a la casa No. 253 de la Avenida Central que no ocupa totalmente el globo de terreno pues deja un 20% libre para patio".

"Conclusión: Deben hacerse las publicaciones del caso para los efectos de la venta en licitación de la octava (1/8) parte de que es dueña la Nación en la Finca N° 6.125, arriba".

La señora Elvira Bravo de Sucre es la propietaria de las siete octavas (7/8) partes restantes de la mencionada finca No. 6.125.

Igualmente se estima que esta comunidad de bienes —la Nación y Elvira Bravo de Sucre— en nada beneficia a la primera y en cambio sí perjudica notablemente a la otra, quien no puede hacer mejoras de ninguna clase en este bien ni realizar operaciones de crédito o hipotecarias a base de esta propiedad.

Al considerar la opinión del Ingeniero Jefe de la Sección Segunda de Tierras y Bosques e In-

geniería en su informe, se decidió someter la presente solicitud a la aprobación o improbación del Consejo de Gabinete, el cual resolvió, en su sesión celebrada el día 21 del presente mes, que se vendiera en licitación pública la octava parte que corresponde a la Nación en dicha finca N° 6.125.

Para efectuar la venta en licitación pública, recomendada por el Consejo de Gabinete, se ordenó el avalúo del bien que se ha de rematar, de conformidad con lo previsto en el acápite (a) del Artículo 254 del Código Fiscal.

El lote que ha de rematarse tiene una extensión superficial de ciento treinta y cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (134 m² 55 cm²) y su valor ha sido fijado por el perito, señor Ramón Saavelra, Ingeniero Jefe de la Sección de Tierras y Bosques e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la suma total de B/. 4,709,25 o sea, a razón de B/. 35.00 el metro cuadrado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1º Abrir a licitación pública la venta de la octava parte indivisa (1/8) que corresponde a la Nación con la Finca No. 6.125 anteriormente descrita, de acuerdo con el pliego de especificaciones elaborado para tal fin.

2º La base de la licitación será de B/. 4,709,25 suma computada a razón de B/. 35.00 el metro cuadrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS. M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 387 (DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hacen nombramientos para el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", para el período lectivo de 1951.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores del Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", para el período lectivo de 1951, a las siguientes personas:

Carlos Raúl Moreno en reemplazo de Luis Oscar Miranda, quien no aceptó el cargo.

María de la Paz Urriola en reemplazo de Rita Garrido de Wittgreen, quien no aceptó el cargo.

Susana Regis de Solís en reemplazo de Roque J. Lozano, quien no se ha presentado a ocupar su puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMIN.